

MINISTERIO DE TRABAJO

27312

ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que se modifica el anexo II de la Ordenanza de Trabajo en Buques de Arrastre al Fresco de 31 de julio de 1976 y determinados artículos de la misma.

Ilustrísimos señores:

El párrafo segundo del artículo 96 de la Ordenanza de Trabajo para la Pesca Marítima de Buques de Arrastre al Fresco de 31 de julio de 1976 establece que podrá anualmente procederse a la revisión de los salarios bases fijados en la misma siempre que el crecimiento del índice del coste de la vida en el conjunto nacional, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística, sea igual o superior al 5 por 100, revisión que se efectuará por los trámites de la Ley de 16 de octubre de 1942.

Solicitada al amparo de dicho precepto la revisión de los salarios bases, la Dirección General de Trabajo, previos los asesoramientos reglamentarios, propone una nueva tabla de salarios bases que resulte de incrementar la vigente, contenida en el anexo II de la Ordenanza, en el crecimiento del índice del coste de la vida en el primer año de vigencia de la Ordenanza, así como el aumento correspondiente en las cantidades que determinan los artículos 102, 172 y 173 de la misma.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas en la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar la modificación, elaborada por la Dirección General de Trabajo, de los salarios bases del anexo II de la Ordenanza de Trabajo para la Pesca Marítima en Buques de Arrastre al Fresco de 31 de julio de 1976.

Segundo.—Las cantidades a que se refieren los artículos 102, 172 y 173 de dicha Ordenanza, incrementadas en la forma establecida, quedan fijadas en 90, 19 y 385 pesetas, respectivamente.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» esta Orden y anexo de la misma, que entrará en vigor con efectos de 1 de septiembre de 1977.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.

JIMENEZ DE PARGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

SALARIO BASE

1. Titulados

Pesetas

1.1. Oficiales.

1.1.1. Puente y cubierta:

Capitán	28.842
Piloto con mando	26.275
Primer Oficial	24.991
Segundo Oficial	23.708

1.1.2. Máquinas:

Maquinista Naval Jefe	29.330
Oficial de Máquinas de 1.ª clase con jefatura	27.558
Primer Oficial de Máquinas	26.275
Segundo Oficial de Máquinas	24.991

1.1.3. Radiotelegrafía:

Primer Radiotelegrafista	24.991
Segundo Radiotelegrafista	23.708

1.1.4. Fonda:

Sobrecargo	24.991
Auxiliar de Sobrecargo	23.708

1.1.5. Servicios especiales:

Médico	24.991
Científico con título facultativo superior	24.991
Ayudante Técnico Sanitario	22.424

1.2. Formación Profesional Náutico-Pesquera.

1.2.1. Puente y cubierta:

Patrón de pesca de altura con mando	22.424
Patrón de pesca de altura sin mando	21.140
Patrón de 1.ª clase de pesca de litoral con mando ...	21.140
Patrón de 1.ª clase de pesca de litoral sin mando ...	19.857
Patrón de 2.ª clase de pesca de litoral con mando ...	19.857
Patrón de 2.ª clase de pesca de litoral sin mando ...	18.573

1.2.2. Máquinas:

Mecánico Naval Mayor con jefatura	21.140
Mecánico Naval Mayor sin jefatura	19.857
Mecánico Naval de 1.ª con jefatura	19.857
Mecánico Naval de 1.ª sin jefatura	18.573
Mecánico Naval de 2.ª	17.290

1.2.3. Radiotelefonía:

Radiotelefonista Naval	17.290
Radiotelefonista Naval restringido	16.006

Maestranza

2.1. Puente y cubierta:

Contramaestre de pesca	22.296
Contramaestre de 1.ª	17.290
Contramaestre de 2.ª	16.006
Jefe Redero	17.290
Cocinero	17.290

2.2. Máquinas:

Calderetero	17.290
-------------------	--------

Subalternos

3.1. Especialistas:

Marinero Pescador (Pescamar)	14.722
Marinero Mecánico (Mecamar)	14.722
Electricista	14.722
Engrasador	14.722
Redero	14.722

3.2. Simples subalternos:

Marinero	14.081
Ayudante Redero	14.722
Aprovechante	13.439
Camarero	14.081
Marmitón	13.439

27313

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se actualizan las Tablas de Salarios del Convenio Colectivo Interprovincial para las Industrias Papeleras, del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas.

Ilustrísimos señores:

Por Resolución de este Centro Directivo de 11 de mayo de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 del mismo mes, se homologó el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Industrias Papeleras, del Sindicato Nacional de Papel y Artes Gráficas.

En su artículo 6.º disponía que, en 1 de abril de 1977, el módulo salarial sería revisado de acuerdo con las variaciones del Índice Nacional del Coste de la Vida, según el Instituto Nacional de Estadística, tomando como base comparativa el correspondiente a febrero de 1976 y el de 31 de enero de 1977, incrementado en cuatro puntos.